

la ciudad y acusarse á sí mismo? á la ciudad, porque fué la única que promovió aque-  
lla especie en una de sus representaciones; á sí mismo, porque fué el único que protegió,  
amparó y distinguió á la ciudad, y abrigó sus representaciones; obligando al Acuerdo, co-  
mo se ha dicho, á votar sobre ellas con precipitación. La comunicación que hizo de aque-  
llas cartas dentro y fuera del reino, ¿qué conveniencia pública podia producir? ¿qué de-  
signio encubriría?

Trigésimo primero. Hecha la solemne proclamación y jura de nuestro Soberano el día 13 de  
agosto, parecía que deberían calmar las inquietudes, y que establecido este centro de unión  
reinaría la concordia y unanimidad de ideas; pero sucedió muy al revés. Al mismo paso que  
se aprestó el virey á jurar á Fernando VII, se propuso persuadir en sus conversaciones  
que jamás volvería á ocupar el trono de España; en tanto grado, que al tribunal de la  
Inquisición y algunos prelados, cuando se presentaron á tributar con aquel motivo los res-  
puestas debidos al virey, les anunció aquella idea suya, en un modo que no dejó de cau-  
santes escándalo que fué después trascendental al público (1).

Trigésimo segundo. El proyecto del virey de convocar juntas generales de todo el reino,  
resuelto en uno de sus decretos constante en el expediente, y su empeño de llevarlo ad-  
lante, como manifiesta el oficio que sobre esto pasó al Acuerdo, fué otra de las cosas que  
dieron mucho en que pensar; pues se decía en el público muy a menudo de tales jun-  
tas en este reino: tampoco se presenta á la vista utilidad alguna de ellas; luego en-  
cuárvase este pensamiento algun otro designio? y aquí repasaban la conducta del virey; su  
temor de ser relevado y resendiado; su empeño en estar unido con la ciudad, promove-  
dora de especies peligrosas; su desunión del Acuerdo, que seguía los caminos llanos de  
las leyes, para deducir de todo las consecuencias que desde luego se presentan.

Trigésimo tercero. Otro de los hechos que mas acoloró estas ideas del público fué el ocurrido el  
día 15 de agosto por la tarde. Antes de salir al paseo los vireyes se presentaron en el balcón sin  
saberse con qué objeto, y tiraron dinero al bajo pueblo. Poco despues salieron en sus coches  
seguidos de una multitud del mismo bajo pueblo, que de un lado y de otro les rodeaban hasta  
llegar al paseo público, muy concurrido por ser día de la Asuncion de Nuestra Señora. Allí se  
observó con admiración que el virey iba hablando desde el coche con la hez del pueblo, y prin-  
cipalmente con un hombre ordinario por su calidad y su traje, que seguía á caballo al estribo  
del coche, y que para hablar mas de cerca con el virey llegó alguna vez á poner la mano sobre la  
portezuela, y siempre con el sombrero puesto. Se interpretó, pues, esta extraña y nunca vista  
escena por un deseo de ganar la voluntad del pueblo bajo, insolentado aquel día á tal grado  
con esta protección, que insultó á varias gentes principales tirando piedras y lodo á sus coches.  
Había querido el virey formar una proclama con el fin de excitar á la defensa de este reino, y  
se la encargó á los fiscales. La extendió Don Francisco Xavier Borbon, y presentada al virey, re-  
formó y quitó lo que se decía de confiar en los dictámenes del Acuerdo, y cuanto se dirigia  
contra la persona del emperador Buonaparte, como resulta del cotejo del borrador con el impre-  
so de 27 de agosto.

Trigésimo cuarto. Conmovido el Real Acuerdo con una situación tan crítica, y viendo an-  
gustiadá á las personas mas caracterizadas y principales, temiendo sucesos terribles, sin arbitrio  
para remediarlos, gemia en su desconsuelo; cuando el día 5 de setiembre pareció que se presen-  
taba una luz que todo lo aclarase, y un camino por donde allanar y vencer todas las dificultades.  
Recibió un oficio muy reservado de letra del virey, en que manifestaba estar resuelto á hacer de-  
jacion del mando, y entregarlo al mariscal de campo Don Pedro Garibay, y que si habia algun  
inconveniente esperaba que el Acuerdo lo allanaria. Se tomó tiempo para deliberar, y el día 7  
se contestó al virey que podia desde luego hacer dejacion del mando, según habia resuelto. Las  
razones en que se fundó el Acuerdo para pensar de este modo y con entera uniformidad con-  
stan en auto separado que se extendió al intento (2).

Trigésimo quinto. Creyó el Acuerdo que aquella idea del virey era sincera; y alguna parte  
del público creyó lo mismo, aunque otros recelaron siempre de la ingenuidad de aquel paso; y

(1) Esto se halla justificado en el proceso de inidencia de un modo que no deja duda alguna.  
Sin embargo Iurrigaray ha declarado en ella, que ni tuvo conversacion, ni se explicó jamás  
sobre la vuelta de Fernando.

(2) Propone el mismo Iurrigaray entregar el mando al mariscal de campo Don Pedro Garibay.  
Se le contestó el día 7 que se abriría el pliego de mortaja; despues de su separacion pareció mejor el  
que le sucediese dicho Sr. Garibay, que merecia la confianza general por que en el pliego de mortaja  
podia estar designado por el privado Godoy, alguna de sus abitudes que nos pusiera en nuevo con-  
promiso; y porque con tan justa consideracion adoptó el Acuerdo la misma propuesta de Iurrigaray,  
sin abrir el pliego de mortaja, atribuyéndolo al objeto de apoderarse del gobierno, á legitima y parciali-  
dad de algunos ministros, que se aborrecian por una desgracia que se les habia ocurrido.

en efecto, el éxito comprobó que no se engañaron. En el mismo día escribió el secretario del  
vireinato Don Manuel Velazquez de Leon una carta á la ciudad, para que entrara en el empeño  
de oponerse á la renuncia, como lo hizo; primero por medio de una diputacion, á la que ofreció  
el virey desistir de aquella idea; y despues en la junta del día 9, según se ha dicho en la relacion  
á la ciudad desistir de la renuncia; fué inútil la reiteracion de la demanda estudiada de los regi-  
dores en dicha junta; y por lo mismo parece que de intento se buscaba en ella mayor apoyo en  
contraposicion de lo que le habia consultado el Real Acuerdo; pero fué tan triste el desengaño,  
como se podrá ver en la indicada relacion; de forma, que si el virey hubiera querido entrar en  
reflexion, deberia haber reconocido que casi todos los individuos de la junta deseaban su separa-  
cion. Aquella carta del secretario Velazquez, que lo comprometió desde entonces, da idea sufi-  
ciente para desestimar su informe de 26 de octubre último (1).

Trigésimo sexto. Despues de esto, ¿qué juicio podría hacer el público al ver que lejos de guar-  
dar el virey moderacion en el uso de sus facultades, las transgredió abiertamente en los empleos  
de mariscal de campo, y de administrador de la Real Aduana, con honores de intendente,  
con que condecoró al brigadier Don García Dávila, y al ministro de estas cajas Don José Maria  
Lasof. Casi al propio tiempo sacó el virey de las cajas Reales cuatrocientos mil pesos, sin acuerdo  
de la junta de Real Hacienda, para entregar á réditos al consulado de Veracruz, con el fin de  
seguir la construccion del camino nuevo. Tambien habia dado órdenes para que vinieran á es-  
ta ciudad el regimiento de Dragones de Nueva Galicia; cuyo coronel era de la devocion y  
amistad del virey y su casa, y el de infanteria de Celaya. De ámbos desconfiaba el público, y  
mucho mas del designio que se proponia el virey en reunir estas tropas en la capital. Sobre  
la venida del primero es digno de verse lo que dijo el presidente de Guadalajara, Don Roque  
Abarca. Estas providencias del virey ciertas, y otras que se anunciaban proximas, con funda-  
mento ó sin él, de la separacion de algunos ministros, subrogando otros nuevos, y de gracia-  
cion que se esperaba, acabaron de inflamar los espíritus y de concertar la resolucio de todo lo  
ocurrido en la noche del 15 y madrugada del 16. Una sola reflexion seria suficiente para justifi-  
car aquel procedimiento, á saber: la comparacion de la situacion en que se hallaba el reino  
antes de la separacion del virey con la que tiene despues, los temores de las ciudades y villas  
en aquel tiempo, y su satisfaccion en el posterior y presente.

Trigésimo séptimo. Finalmente, el modo misterioso con que se celebraban las justas, y las pre-  
cauciones que al efecto se tomaban, y la sensacion que todo esto producía en el público, consta  
en el testimonio de la certificacion adjunta extendida por los dos señores escribanos de cámara  
de la Real Audiencia.

(1) Aquí conviene advertir para completar la ilustracion, que Iurrigaray en la declaracion prepara-  
taria que se le recibió en Cádiz dijo: «Que las expresiones del Sr. Aguirre en el acuerdo de 19 de julio,  
lo impulsaron á desistirse del vireinato y venir á España á servir á S. M. con el honor, estimacion y  
decoro que siempre lo ha hecho, que se consultó con el Real Acuerdo, y le contestó que podia hacerlo:  
que la ciudad, en la última junta que se celebró impuesta de la resolucio de S. E., le dijo que no po-  
dia irse, pues era preciso que cumpliera el juramento que tenia prestado de defender el reino; y que si  
lo intentaba, cortarían los tirantes del coche; como trataron de ejecutar en Vitoria con nuestro Rey el  
Sr. Don Fernando VIII; razones por que suspendió sus determinaciones hasta ver conjetura mas favo-  
rable, y no tener el cargo que le anunció el procurador mayor de que se exponia á perderse el reino, y  
hasta la religion, si S. E. abandonaba aquello en las circunstancias que intervenian». Ten la confesion  
remacha su egiptosis añadiendo: «Que si despues que hizo su desistimiento pareció el deber continuar  
en virtud de la oposicion que se hizo, no por uno, sino por tres individuos del ayuntamiento, y á nombre  
de todo el que estaba presente, no fué por otra razon sino por considerar que su renuncia y abandono en  
unas circunstancias tan críticas, podria ocasionar resultados muy perjudiciales, reservándose S. E. hacerlo  
en ocasion mas oportuna». Conviene asimismo notar que en carta de 6 de setiembre remitida á Veracruz  
y devuelta aquí á causa de haber salido el paitelito Fortuna en que debia ir, que se encontró entre sus pa-  
peles, decía á la junta de Sevilla. «Paso á manos de V. A. la adjunta copia del oficio que dirigi hoy  
al Real Acuerdo, consultándole me diga los términos en que debo entregar el mando de este reino; mi  
honor, y la quietud de él, me obligan á hacerlo así; pues de resultados de la llegada de los comisionados  
por V. A., Don Manuel Francisco de Jaurguiti, (hermano de la vireina Doña Inés) y D. Juan Ja-  
bat se ha movido en esta corte, sin duda por las instrucciones que traigan, ó porque vengan con ánimo  
de desconcertarme, un género de fermentacion nada provechosa para quietud del reino. Es regular ha-  
yan escrito á V. A.; pero por si acaso le han dado algun mal informe, puede ser nacido de venganza,  
porque al dicho Jabat, lo lico salir de esta capital violentamente dos años ó mas hace; porque estaba  
atrincherado en ella tomando los sueldos, y sin haber arbitrios despues de años de que fuera á España,  
como estaba mandado por S. M. á hacer el servicio». Con que para la Audiencia y para las decla-  
raciones judiciales quiso sotlar las riendas del gobierno, á pretexto de sentimiento contra los saludables  
recuerdos del Sr. Aguirre, 48 dias antes, y para la junta de Sevilla era el motivo la fermentacion oca-  
sionada por sus comisionados.

Trigésimo octavo. Asimismo el otro testimonio de certificación extendida por el teniente de es- cribano de cámara Don Francisco Ximenez, sobre la ocurrencia con el virey acerca del Real de- creto, comprueba lo que se ha dicho en el cuerpo de esta relacion en orden al empeño de S. E. en persuadir que nunca regresaría nuestro Soberano Fernando VII, á sus dominios de España, y de las Indias. —Real Acuerdo de México, 9 de noviembre de 1808. —Pedro Catani (Regente). —Ciriaco Gonzalez Carrajal (Decano). —Guillermo de Aguirre. —Tomás Calderon. —José Mesta. —Miguel Bata- ller. —José Arias Villafañe (Oidores). —Francisco Xavier Borbon. —Ambrosio Sagararivita. —Francisco Robledo (Fiscales).

NUM. 90.

Relacion de los pasajes mas notables ocurridos en las juntas generales que el Excmo. Sr. D. José de Iturrigaray convocó en el salon del Real palacio en los dias 9 y 31 de agosto, 1.º y 9 de setiembre de 1808, la cual es hecha por el Real Acuerdo y otros individuos de la primera distincion que concurrieron á las expresadas juntas.

1. En los oficios de convocacion no expresó dicho Excmo. Señor el objeto y fines que lo movian; y solamente en el que pasó al Real Acuerdo, con fecha de 6 de agosto, manifes- tó los puntos que habian de tratarse en la junta; y puntos que por su novedad y delicadeza produjeron las protestas que incluye el papel ó representacion del mismo tribunal con fe- cha del 8.
2. Esto supuesto, se dió principio á la junta manifestando S. E. que sin embargo de haber sido su ánimo convocarla solo para realizar las ofertas de cuerpos y personas; y, su- puesta la situacion crítica de España, atender á la defensa de este reino; pero el Real Acuerdo con las protestas habia dado motivo á que se tratara de todo, y en consecuencia era preciso que se leyera el expediente, como en efecto lo hicieron alternativamente los ofi- ciales mayores de gobierno, y desde luego se advirtieron dos cosas: Primera: que así co- mo se conoció la aceptacion con que se oyeron los diferentes votos consultivos del Real Acuerdo, otro tanto se manifestó de disgusto y desagrado cuando se leyeron las representa- ciones de la nobilísima ciudad de 19 de julio, 3 y 5 de agosto: Segunda: que se notó y cesaró el extravío ó falta de la minuta del oficio que con la fecha ya citada de 6 del propio mes habia pasado S. E. al Real Acuerdo, sospechándose por algunos que se ha- bia ocultado aquella minuta; porque no venia bien con un decreto que se leyó, en que se suponía ser muy diferentes los objetos de la convocacion de dicha junta, contradiccion que notó é hizo presente el señor regente, y que causó grande incomodidad al Excmo. se- ñor virey.
3. Acabada la lectura del expediente, excitó el señor Iturrigaray al síndico de la nobi- lísima ciudad, licenciado Don Francisco Verdad y Ramos, á que hablara; quien entre otras cosas promovió, en apoyo de las representaciones de la ciudad, que la soberanía en las cir- cunstancias en que nos hallabamos habia recaído en el pueblo, citando á varios autores en comprobacion, y entre ellos á Puffendorf. Se comprendió desde luego que la junta, al modo que iba, sería muy larga; por cuya razon quiso el Ilustrísimo señor arzobispo ocur- rir á este inconveniente, proponiendo que si no se reducian las explicaciones ó votos á lo sustancial, no tendría término la junta; pero incomodado S. E. le contestó con enfado, diciendo á S. I. que allí cada uno tenia libertad de hablar lo que queria, y que si le pa- recia larga la junta, desde luego se podría marchar á su casa, y si se le ofrecia alguna co- sa, allí en su cuerto habia lo necesario; á cuyas expresiones, dichas con tono desembara- zado y agrío, calló el prudente prelado.
4. Despues del licenciado Verdad tomaron la voz los tres fiscales, y sucesivamente im- pugnaron las representaciones de la nobilísima ciudad y la exposicion del síndico, declaman- do abiertamente contra esta, como sediciosa y subversiva. En seguida hablaron algunos de los vocales, entre ellos el señor inquisidor decano Don Bernardo de Prado y Obispo, quien ta- có de proserita y anatematizada la proposicion del síndico. Preguntado el mismo síndico por el oidor Aguirre ¿cuál era el pueblo en quien habia recaído la soberanía?, respondió que las autoridades constituidas; pero replicándole que estas autoridades no eran pueblo llamó la aten- cion del virey y de la junta hácia el pueblo originario en quien supuestos los principios del síndi- co, debería recaer la soberanía; sin aclarar mas su concepto, acusa (segun se entendió entón- ces por algunos y explicó despues el mismo oidor Aguirre) de que estaban presentes los gobernadores de las parcialidades de indios, y entre ellos un descendiente del emperador Moctezuma (1).

(1) Para formar la idea debida del contenido de estos dos párrafos, y del 13 al 16, y del 22 al 32 de la relacion sucinta y razonada del Acuerdo, es muy interesante saber en primer lugar que en cartas circulares de 28 de julio que corren en la causa de infidencia, y que existiran en los archivos de la pro- vincia, avisando la resolucion de defender y conservar estos dominios para el Rey y sus sucesores añ-

5. El expresado Excmo. Señor Iturrigaray tomó tambien la voz, y dijo cosas muy nota- biles. En primer lugar manifestó decididamente que no reconoceria á la junta de Sevilla si- no del modo que lo haria con cualquiera otra de las de España; que si se reconocia, como insi- cuviritiéndose al Ilustrísimo señor arzobispo dijo: quitará á V. S. I. y pondrá al padre Uti; y tambien me quitará á mi, poniendo otro de su devocion, y lo mismo hará con otros em- peño de quedar responsable y pagarlo de mi bolsillo, segun las órdenes que tengo. A con- secuencia de esta exposicion del virey, se le manifestó por algunos de los ministros del Real Acuerdo que no se habia fijado precisamente en la Junta de Sevilla, sino en esta ó cualquiera otra que representara legitimamente la soberanía, siendo material que residiera en Sevilla ó en cualquiera otra parte del reino. Saponga V. E. (añadió el oidor Aguirre) que la junta de Sevilla se halle erigida ó aprobada por nuestro Soberano el Señor Don Fer- nando VII, á cuyas expresiones nada mas respondió el virey sino ya..... Aquí acabo toda la sesion en orden á la Suprema Junta de Sevilla; y sin embargo se extendió en el impreso

diz: «Solo falta sancionarla en una junta general que se vá á celebrar en México, entre tanto pueda con- vocarse la de todos los lugares del reino situadas á largas distancias». En segundo lugar, que en la re- presentacion de la ciudad de 5 de agosto, se provocaba dicha junta general: «mientras se reúnan los re- presentantes del reino». En tercerol que entró los papeles reservados de Iturrigaray se inserta el número 23, y corre en la causa un pliego y principio de otro sobre soberanía del pueblo, con- vocacion de junta general &c., para el gobierno de América, que el secretario reconoció ser de su letra, declarando documento (número 95) que se lo mandó extender S. E. cuando la N. C. hizo su se- gunda representacion; y aunque no sabe de positivo quien le sugirió los puntos, se persuade que fuesen las mismas personas que le aconsejaban: En cuarto lugar, las evasiones de Iturrigaray en la declara- cion preparatoria y confesion que se le recibieron en la causa de infidencia. Dijo en aquella sí que ne noticia ni conocimiento de mas representacion de la ciudad que la de 19 de julio, y la respuesta de ella consta en la Real Audiencia y secretaria del vicinato: Que no se le admitió ni tuvo que adhe- rirse á las ideas de la ciudad, porque esta no trató de formar junta provisional ni Soberana como se supone; pues la junta que se cito no fué con el objeto de crear un nuevo gobierno, y si el que habiendo todas las autoridades ofrecido por si y por todos los individuos que los componen, á defender el reino personalmente con sus vidas y haciendas, los convocó para que se ratificasen en aquello mismo que le habian ofrecido, quedando todos comprometidos: en esta obligacion, advirtiendo que en S. E. restaba to- do el freno de la autoridad y mando que S. M. le tenia concedido; cuyo decreto de convocacion está en la acta de la junta en poder del escribano de cámara Lic. Sandoval; y si acaso la ciudad dijo algo en voz á la sesion en razon de formar una junta con diversos objetos, los fiscales lo contradijeron y S. E. nunca se conformó ni admitió á semejante proyecto; pues consideraba que disminuirla aquella facultad que S. M. le habia conferido en el título de su nombramiento, si adhiriese á la proposicion de la erec- cion de la junta; por cuya razon en el decreto convocatorio expresó esta circunstancia: «¿Qué mentir y qué embrollar tan sin vergüenza ni miramiento! Si esto sucede en unos hechos por fortuna irrefragab- les, ¿qué habrá que esperar donde no puede ser desmentido con tanta evidencia!

«Que con ninguna persona del ayuntamiento consultó el voto del Real Acuerdo, que no lo tuvo por consultivo; pues nada le consultó para que le diera respuesta, y lo hizo la Audiencia de modo propio, aconsejándole que no tuviese tal junta; y pidiendo que se reconociese por Soberana á la junta de Sevilla; lo cual consta de la propia acta de junta, y que estaba muy persuadido de que por lo referido no resultarían divisiones entre los Magistrados, ni consecuencia alguna perjudicial á la tranquilidad del estado; y en prueba de ello, concluida la junta se abrazaron mutuamente unos y otros, dándose enho- raduenas todos los concurrentes por la buena armonia y uniformidad con que se habia terminado aquel asun- to; siguiéndose por último una aclaracion general y votos á Fernando VII». «Preciosos son sin duda estos triunfos de la lealtad contra las asechanzas del espíritu perturbador! Mas ellos lejos de autorizar las falsas relaciones y disculpas de Iturrigaray, honran solamente á los vocales de la junta de que se trata, en cuanto frustraban sus perversas intenciones.

Obligado en la confesion por la presencia de las representaciones de la N. C., fechas 19 de julio, 3 y 5 de agosto, hizo presente que mas representaciones que se le han manifestado, no fueron en su concepto diversas y distintas representaciones, sino una repeticion de la primera, y una con- testacion á lo que sobre aquella se habia resuelto; que el voto consultivo del Acuerdo no lo era respecto de la convocacion de la junta, pues ya la tenia agradecida S. E., y en este concepto se explicó así; no pudiendo negar como confiesa de buena fe que le consultó sobre los demás puntos; y que asimismo en vista de esta consulta y en atencion á sus razones mudó de parecer, como constará en el decreto que se puso y leyó en la junta que fué con lo que se comenzó». «¡Bellisimamente!... ¿Qué cosa mas ingeniosa y convincente! Nada sobre todo mas satisfactorio que mudar de parecer y... establecer y seguir las juntas de la capital; y preparar y acelerar las generales del reino! Pero es lástima privar al lector del gusto de medir por sus mismas reflexiones la distancia que hay entre los documentos de la causa y las respuestas de Iturrigaray, y la ninguna correspondencia de sus satisfacciones con los cargos; es preciso

como resolución lo que solo fué una conversación ó discusión pasajera, añadiéndose además en dicho impreso que todos los individuos de la junta habían jurado reconocer solo y obedecer á las juntas etc., siendo así que no hubo tal juramento ni otra resolución, sino el imperioso exámen de este punto.

6. En la propia junta, manifestando el Excmo. Señor Iturrigaray la triste situación de España, y lo que podía temerse de resultas de la agresión en este reino, dijo con notable estandando de muchos, Señores, *una estamos en tiempo de reconocer al duque de Berg, que dicen V. S.S.?* cuyas expresiones se entendieron por otros dichas en sentido irónico; y como para excitar á la defensa. A esta propuesta se respondió con repetición: no Señor, no Señor; y como se hizo más notable el ardor con que se produjo el señor oidor decano Don Ciríaco González Carvajal, le replicó el señor Iturrigaray: *¿Y qué dirá V. S. si lo ve autorizado con la firma del Señor Portier?* Tampoco, tampoco, respondió prontamente dicho señor ministro. El señor regente hizo presente á S. E. que desde muchos días antes estaba comprometido con el Real Acuerdo á no reconocer ni al duque de Berg, ni otra dominación que no fuese la de nuestros legítimos Soberanos.

7. Asimismo se notó que el referido señor Iturrigaray procuraba recomendar y ensalzar al ayuntamiento de México y deprimir al Real Acuerdo; tanto, que hablando de los primeros sucesos desgraciados que contenían las gacetas de Madrid de 13, 17 y 20 de mayo dijo: que en aquellas circunstancias la ciudad de México fué la primera que se presentó con resolución y firmeza á ofrecer sus vidas y personas, cuando estos señores (convirtiéndose hácia el Real Acuerdo) tenían las caras tan largas, y para tratar de estos asuntos se juramentaron de no decir nada, y solo después que han visto mejorarse las cosas es cuando están valientes.

8. Ocurrió también que proponiendo el señor Iturrigaray la defensa de estos dominios y el modo con que todos debíamos comprometernos á ella, se levantó una voz sorda en la junta: *para Fernando VII, para Fernando VII*; y aun los individuos que estaban en frente del oidor Aguirre, le hicieron señas como para indicarle que hablara sobre el asunto. En efecto, se levantó y dijo: Señor Excmo. la resolución de defender estos dominios necesita alguna explicación. Inmediatamente replicó el virrey: *No hay necesidad de explicación: el que no lo entienda que se vaya, abierta tiene la puerta.* Sin embargo, continuó el mismo ministro: que la defensa de estos dominios no podía tener otro objeto ni otras miras que para nuestro Soberano el Señor Don Fernando VII. Inmediatamente se oyó en voz baja una general aprobación de los concurrentes.

9. En la propia junta, tratando de la necesidad de juntas en materias de comercio y

llenarse de asombro al primer simple cotejo, si no se va con la reflexión de que es inseparable semejanza de incoherencia, en las declaraciones de un reo convicto en su conciencia; dejémosle juzgar con la rectitud de su corazón ó su buen sentido, y veamos lo que adelanta el vindicador Lizarza.

Para persuadirnos que el virrey había cumplido con sus deberes en remitir al voto consultivo el primer papel de la ciudad de 19 de julio, preguntó en el párrafo treinta: *¿Qué en las leyes de Indias no se manda que los virreyes en negocios graves consulten con el Acuerdo?* *¿Qué el de que tratamos no era grave apesar de su gran trascendencia?* *¿Qué el deshechar la solicitud con voto del Acuerdo, no era mejor que decretar presidios, castillos y amenazas?* *¿Individuamente Sr. Don Facundo... si se hubiera deshechado como vd. asegura falsamente; pero igualmente se habían borrado aquellas leyes para el tiempo de la representación de 5 de agosto en el intermedio de 17 días, para que hubiese decidido por sí las juntas?* *¿Las observó Iturrigaray cuando anticipó aun desde 28 de julio su resolución de celebrar en México una junta general, entretanto pueda convocarse la de todos los lugares del reino?* *¿Qué el subvertir todos los principios de las relaciones con la metróz es cosa de tan poca monta y valor?* *¿Qué no era mejor no anticiparse y no acceder á la solicitud sin voto del Acuerdo?* *¿Por que no se le consultó?* *¿Por que á lo menos no se atendieron las reclamaciones de los catorce ministros?*

Que los oidores protestaran ó no las juntas, no viene al caso, nos dice vd. en el párrafo 35; y quedamos, ya se ve, satisfechos... Lo quedamos mucho mas con el punto final de su párrafo 36, porque en efecto, no se puede dudar que Iturrigaray quería las juntas para que continuasen el despotismo de los virreyes y Audiencias; no hay duda que unas juntas cuyos principales votos, según él; eran europeos, ganarian la confianza de los pueblos; y no hay duda, que siendo puramente consultivas según el párrafo 52, podían quedar todos satisfechos, aunque el consultante diese las decisiones á su antojo. Todo va bueno. Pero ¿quién hizo estas juntas, una vez que Iturrigaray pudo de parecer por las razones del Acuerdo según su confesión? *¿No tomaron todas ellas por eje el presupuesto de los regidores?* *¿A que venían las asambleas posteriores, cuando en la primera se consideraron los juramentos, móvil de la convocatoria según Iturrigaray?* *¿No es verdad que las tenaces tentativas de la cabala encallaron en el ilustrado vigor de los vocales?* *¿Para qué es encubrir este hecho glorioso para el oidor P. que mejor convencimiento del crimen y de la mala fe con que obró en la materia que estos esfuerzos temerarios para ocultar y negar unos hechos irrefragables plenamente justificados?* *¿Por qué los mira si su intención fue inocente? ¿T si conocía su deformidad, ¿por qué se precipitó á ellos y tiene valor de pretender evadirse con la negatívo?*

minas, que ni S. E. ni el Acuerdo entendían, dijo: que le acomodaría mas dejar el gobierno y hacer una vida privada, retirándose con su familia á la ciudad de Toluca; y se notó que ninguno de los concurrentes contradijo esta idea. Finalmente, en el acto de dicha junta, no solo no se resolvió, pero ni se trató de que el síndico y los señores fiscales exhibieran copias de sus respectivas exposiciones, como parece se dá á entender en el impreso. Tampoco el señor Iturrigaray abrió la sesión por el discurso enérgico que en el impreso se pone en su boca; pero el Real Acuerdo dará las razones que tuvo para firmar la acta, pues los demás suscribieron por haber visto las firmas de los señores ministros.

### Junta del día 31 de agosto.

10. En esta junta se trató de los pliegos remitidos por la junta Suprema de Sevilla, y desde luego se advirtió la misma resistencia en el señor Iturrigaray á reconocerla, y que anticipándose con discursos trataba de prevenir los ánimos para lo mismo; pues síndico el modo de conducirse de aquella Suprema Junta respecto de S. E., llamando la atención á las cláusulas imperativas del despacho, y extrañando que no le hubiera dirigido algun oficio ó carta, y que sin contar con S. E. hubiera la misma junta remitido otro despacho al gobernador de Veracruz; y finalmente, que los otros despachos para este reino los retendría y no les daría curso.

11. A petición del señor fiscal Robledo fueron llamados á esta junta los dos comisionados de la de Sevilla; y después de haber hecho sus explicaciones y satisfecho á las diversas preguntas de los vocales, se retiraron por disposición del señor Iturrigaray; para que todos pudieran (según dijo) votar con libertad. Habiéndose en efecto procedido á ello, se uniformó el mayor número con el voto del oidor Aguirre, incluidos el alcalde ordinario de primer voto, Don José Juan de Fagoaga, y regidor Don Agustín de Villanueva; pues los demás del ayuntamiento y algunos otros siguieron el del alcalde del crimen Don Jacobo de Villaurrutia, reducido á que se hiciera por S. E. la convocación de la junta general de todo el reino, representada por los diputados de las ciudades y otros lugares, quedando los restantes reducidos á votos particulares ó singulares, según podrá constar del expediente. Como en esta junta se leyera la carta que con fecha 20 de agosto dirigió el señor Iturrigaray á la Suprema de Sevilla, quiso el doctor Don Matías de Montegudo hacer, y por fin hizo; algunas reflexiones sobre la prevención de prestar S. E. anuencia y consentimiento antes de cerrarse el tratado definitivo de paz con Inglaterra, y sobre los inconvenientes de tal prevención; pero fué interrumpido dos veces por S. E. con manifestación de desagrado; bien que los mas penetraron la fuerza del razonamiento.

12. Concluida la sesión, se trató de arreglar, y se arregló, por listas las tres clases de votos que hubo, á saber: los que convinieron con el oidor Aguirre; los que siguieron al citado señor Villaurrutia; y los singulares, con el fin de tenerlo todo presente para extender la acta, como en efecto se extendió por el oficial mayor de gobierno Don Felix Sandoval, según dijo en la junta del día siguiente el mismo señor Iturrigaray, faltándole solo á dicho Sandoval recoger algunos votos. Al retirarse el señor Iturrigaray, dijo: Señores *ya se acabaron las juntas, esta será la última*; lo que se atribuyó por algunos á que no había podido reunir la mayoría de votos conforme sus ideas, manifestadas al dar principio á la sesión.

### Junta del día 1.º de setiembre.

13. Se convocó, como las precedentes, sin exponer el señor Iturrigaray ni el motivo ni los objetos de la convocación; y así es que no se supo hasta el acto de leerse los papeles y cartas de la Junta de Oviedo que su contenido era el motivo de la convocatoria y la materia sobre que se había de tratar. Acabada la lectura se explicó así el señor Iturrigaray: Señores, se ha verificado lo que les anuncié á V. S.S. ayer: *la España está en anarquía, todas son juntas Supremas, y así á ninguna se debe obedecer*; y previniéndoles á los señores fiscales si tenían que decir, explicaron brevemente que en las circunstancias se suspendiera el reconocimiento á la Junta de Sevilla, que respectivamente habían promovido el día anterior, hasta recibir otras noticias. En seguida anunció que había congregado la junta para instruir á los vocales de la contestación que tenía dispuesta para los comisionados de la Junta de Sevilla; y en efecto, hizo leer una minuta del oficio que se dijo haber ya firmado S. E., reducida á que supuesto habían concluido su comisión, se podían regresar en el mismo buque en que habían venido, ó esperar al navio si les acomodaba. Este oficio seco, así como sorprendió á muchos, fué aplaudido por los regidores con las voces bien, bien. Manifestó el propio señor Iturrigaray que no había convocado la junta para deliberar, sino úni-

camente para entrar á los vocales de los pliegos de la Junta de Oviedo; y así es, que pidiendo alguna instrucción el señor Villaurrutia para explicar su voto, le replicó el señor Iturrigaray que allí no había voto; pues no había llamado á los vocales para votar, sino para enterarse.

14. Una de las cosas que más dió que pensar fué el aire y tono con que se presentó el señor Iturrigaray este día en la junta; pues parecía estar *amenazando* á los concurrentes; y tímidamente concluyó con una especie de amenaza, concebida en estos términos: *Señores, yo soy gobernador y capitán general del reino: cada uno de V. SS. guarde su puesto, y no extrañarán si con alguno... ó algunos, tomé providencias.* Dicho esto, se levantó, y al cruzar el salón, el oficial mayor Sandoval, u otro de los concurrentes, le preguntó si se extendería la acta de aquella junta y de la anterior; y el licenciado Azcárate respondió luego: *Si señor, por aclamación*; pero como el oidor Aguirre replicara que supuesto que no había permitido S. E. que se votara, nada había que extender; y no habiéndose hablado más sobre el asunto, siguió S. E. para su cuarto.

### Junta del día 9 de setiembre.

15. A esta junta precedió que con fecha del 2 pasará el ser Iturrigaray á todos los vocales oficio, para que remitieran sus votos, así por lo respectivo á la junta del día 31 de agosto, como á la de 1.º de setiembre bajo un contesto. Reunidos estos votos por escrito, convocó S. E. la junta del día 9, en la que leyó el extracto de Sandoval un extracto de votos por clases; pero tan mal colocados, que reclamaron algunos de los concurrentes habérselos atribuido diferente opinión de la que habían manifestado por escrito; y así es que el Ilustrísimo señor arzobispo, el señor marqués de San Roman, y otros, pidieron que se leyera sus exposiciones, como se hizo en efecto, resultando comprobado el trastorno de los votos; y como en algunos de ellos se insistía en el reconocimiento á la Junta de Sevilla, según lo acordado en la del día 31 de agosto, hizo el señor Iturrigaray leer los votos del señor marqués de Rayas, y del doctor Don Felipe Castro Palomino, que concordaban con las ideas de S. E. omitiendo otros que fundaban lo contrario; y así es que les prodigó sus elogios.

16. En la misma junta se suscitó la especie de la convocación de una *junta general de todo el reino*, á que dió ocasión el voto por escrito del señor Don Jacobo de Villaurrutia, que como se dijo, siguieron otros varios. Este señor ministro pidió á S. E. que se leyera su voto, dicitado con reiteración que un vocal autorizado de la junta lo había interpretado mal, encarándose al señor inquisidor decano. Se leyó en efecto, y el propio señor inquisidor dijo: «ese vocal soy yo; he impugnado su voto, y salvado su intención y persona; y sostendré que tales juntas son por su naturaleza *sediciosas*, ó á lo menos *perigosas*, y del todo inútiles; porque si son consultivas no cubren á V. E., y si decisivas, deformando V. E. el gobierno constituyen una *democracia*, para la que ni V. E. me puede comunicar autoridad, ni yo recibirla.» Entónces manifestó S. E. que había expediente sobre el asunto; y procediéndose á su lectura, se oyó la fundada contradicción de los tres señores fiscales, reproducida por el Real Acuerdo; en cuyo estado el señor Don Miguel Bataller, dijo que pues el señor Villaurrutia era el promovedor de la junta del reino, á él le tocaba satisfacer á los fundamentos expuestos por los señores fiscales, á que el citado señor Villaurrutia replicó: que si se le daba el término de 2 días, á todos respondería. En esta coyuntura, añadió el oidor Aguirre que los promovedores de la junta del reino, para evitar la confusión, debían cesarse á estos puntos: *Primeramente: la autoridad para convocarla; Segundo: la necesidad; Tercero: la utilidad; Cuarto: las personas que habían de concurrir*, y de que clases, estados ó brazos: *Quinto: si los votos habían de ser consultivos ó decisivos*; á que replicó de nuevo el señor Villaurrutia: que si S. E. le concedía el término de dos ó tres días, respondería por escrito satisfaciendo á todas las dificultades en papel que le presentaría; pero S. E. repuso que podría verse con el Real Acuerdo, y allí (dijo) se compondrán estos señores.

17. Como algunas de estas dadas recaían sobre dos supuestos: primero: que según el oficio de S. E. solamente habían de concurrir los diputados de las ciudades y lugares; segundo: que estos no podían representar sino el estado llano, el procurador general de la ciudad Don Agustín Rivero, dijo: que si bien el síndico no podía tomar la voz sino por los plebeyos; pero que él podía representar á las demás clases. Inmediatamente se oyó el desprecio que manifestó el Ilustrísimo señor arzobispo, la simultánea contradicción de los señores coroneles Rios y Obregon, y la desaprobación general. Entónces, llamando S. E. la atención dijo: «Si el extrañar solamente de las Juntas del reino produce esta división, ¿hasta donde llegará si se realizan? y así yo desde ahora me opongo á tal convocación, y deseo que V. E. consulte con el Real Acuerdo.»

18. Entre la confusión y voces con que se interrumpía á Rivero, se oyó por algunos que dijo este: *sino se convoca á las ciudades ellas se juntarán*; pero como el señor fiscal de lo civil, Sagarzurietta, redarguyera al instante aquella proposición sediciosa, notando que suponía estar ya de acuerdo con las demás ciudades, y siguiera el confuso murmullo, quedo sin apurarse.

19. En esta junta se advirtió que estuvo muy placentero S. E., congratulándose con todos, y aun dijo haber llegado á su noticia que sus expresiones de la junta del día 1.º se habían tenido por una amenaza contra los vocales; que había estado muy distante de pensar de ese modo; y que se había dirigido únicamente contra los autores de varios pasquines sediciosos; pues no solo (añadió) todos V. SS. juntos, sino cualquiera de V. SS., me imputó. 20. En esta junta ocurrió una cosa notable. El regidor decano, Don Antonio Méndez Prieto, pidió al Excmo. señor Iturrigaray que se cerrara la puerta; y luego que se verificó expuso que había entendido la nobilísima ciudad que S. E. había hecho, ó pensaba hacer, renuncia del mando. Ponderó los graves males que se seguirían á todo el reino de semejante paso, faltándole un gefe tan acreditado y experto que lo defendiera; y concluyó con suplicar á nombre de la nobilísima ciudad que si era cierta se sirviera S. E. desistir de la idea, y que, si no lo era, nada se había perdido en manifestar aquellos sentimientos. S. E. contestó que era cierto haber perdido en manifestar aquellos sentimientos, estaba cansado, y los asuntos del día eran superiores á sus fuerzas, que además, la Junta de Sevilla parece que pensaba en quitar á todos los del antiguo gobierno; y S. E. lo era, de que hacía mucho honor, encogiéndose de hombros, y como manifestando rubor. Después tomó la voz el síndico licenciado Verdader, y en un discurso ó arenga, que pareció trabajada á propósito, se propuso persuadir los irremediables daños que se seguirían á la Religión y al Estado de la renuncia de S. E. En seguida, habiendo hablado algunas palabras sobre lo mismo el procurador general Rivero y el señor marqués de Uluapa, quedó todo en un profundo silencio por seis u ocho segundos; y viendo S. E. que nadie hablaba, ni en pró ni en contra, dijo: *Señores vamos á otra cosa.*

21. Dicho silencio se interpretó por un deseo de los demás vocales de que S. E. llevara á efecto la indicada renuncia; pero á pocos días conoció el público que estaba muy distante de realizarla, fundándose en las gracias que hizo de mariscal de campo al brigadier Don García Dávila, y de la administración de la Real aduana con honores de intendente al ministro de estas cajas Don José María Laso; y asimismo en la concesión que hizo de cuatrocientos mil pesos de Real Hacienda al consulado de Veracruz, sin acuerdo de la Junta superior, para la continuación del camino de dicho Veracruz. = Nota. Como las Juntas se celebraron á puerta abierta, y se hallaban en ella varias personas oyendo lo que se trataba, se divulgó inmediatamente por el público, y causaba una extraordinaria sensación. = México 16 de octubre de 1808. = Pedro Catani (Regente). Ciriacio Gonzalez Carbajal (Decano). = Guillermo de Aguirre (Sub-Decano). = Tomás Calderon = José Mejía. = Miguel Bataller. = José Arias Villafañe (Oidores). = Francisco Xavier Barbon. = Ambrosio Sagarzurietta. = Francisco Robledo (Fiscales). = Francisco José de Urrutia (Alcalde mayor). = José de Bulosola (Ministro de Real Hacienda). = El marqués de San Roman (Superintendente de la casa de moneda). = Fausto de Echegaray (Director de Minería). = Francisco de la Cotera (Consulmas antiguo). = Miguel Bachuer y Mejía (Asesor general del vecinato). = Licenciado Antonio Torres-Torija (Rector del colegio de abogados). = Andrés de Mendivil (Administrador general de la renta de correos de Nueva España y Filipinas). = Manuel Saenz de Santa María (gobernador del estado y marquesado del Valle) &c. (1)

Nota puesta por los mismos individuos que firman la exposición anterior.

Aunque el Ilmo. Señor arzobispo, inquisidor y otros eclesiásticos estaban llanos á firmar la antecedente relación, y con presencia de los apuntes y advertencias del señor Prádo inquisidor decano, se modificó en varios puntos, habiéndoseles ofrecido después el es-

(1) El mismo Iturrigaray no ha sabido que ofugio tomar para atacar en algun modo el terrible testimonio que en este documento y en la otra exposición dan de la verdad de los hechos todos los ministros del Acuerdo, y otros sujetos de la primera distinción. Unas veces supone á algunos coligados con nosotros; otras finge la disidencia de algunos; otras atribuye á todos ambición y ansia de mandar, dando esta causa para la conducta que observaron. Esta misma inconstancia es el argumento mejor de la falsedad, y del testimonio contradictorio de su conciencia. Pero debe notarse que depuesto el reo estuvo en el arbitrio del Acuerdo tomar el mando del vecinato, con arreglo á las leyes y á disposiciones muy antiguas y respetables. Solamente se opone: á su ejecución una Real orden del tiempo del despotismo Godoy que llamaba al militar de mas graduacion. Pudo dejarse de cumplirse con fundamentos muy sólidos y plausibles. Sin embargo el Acuerdo dió en este lance una nueva prueba de su desinterés, y de que no lo movía otra estimulo que un puro patriotismo y zelo por el bien general. Mereciendo por fortuna, plena confianza, el mariscal de campo D. Pedro Garribay, le llamó al gobierno con arreglo á la citada Real orden. Es por tanto el esfuerzo mas noble de la desesperacion imputar al Acuerdo miras de ambicion, aun cuando todos los votos consultivos que le dió no demostrasen la buena fe, la franqueza y fidelidad con que rogaba, é instaba para que el propio Iturrigaray gobernase en la plenitud de sus facultades sin dar entrada á las perniciosas novedades con que se estaba alarmando el reino; así como tambien la carta de seridador Carbajal que se da á luz con el número 91.

erfugo de la irregularidad en que podrian incurrir, insinuaron que se les excusara la firma por sola esta razon, y no por que no estuviera dicha relacion conforme en todo lo sustancial á la verdad de los hechos. Asimismo es de advertir que aunque todos los que la suscriben oyeron todos y cada uno de los hechos y circunstancias que se expresan en dicha relacion, mayormente no habiendo asistido todos á las cuatro juntas, está salvado este reparo con las adiciones hechas por algunos, testimoniadas por separado, y con que todos los pasajes se hallan respectivamente comprobados con un competente número de individuos que certifica haberlos oido clara y distintamente; y por último se anota que no se han recogido mas firmas por la estrechez del tiempo, y haber parecido que las recogidas son suficientes (1).

## NUM. 91.

Carta que el sr. D. Ciriaco Gonzalez Carvajal, oidor entonces, y hoy ministro del supremo tribunal, escribió al sr. Iturrigaray en 7 de agosto de 808. Mi jefe y favorecedor: determinada por V. E. la Junta segun su oficio de 3<sup>o</sup> al Real Acuerdo, ha resuelto igualmente, que no sean decisivas sus resoluciones, sino meramente consultivas; esto es que sino pareciere á V. E. llevar adelante lo que la Junta acordare, puede separarse ó del todo de la resolusion, ó convenirse con los votos que le parecieren mas conformes, cuando no haya uniformidad, pidiendo voto consultivo sobre esto al acuerdo, como sobre el modo en que debe asistir la Audiencia. Es materia muy delicada la que comprehende esta resolusion, y sin fijarse primero los objetos y fines de dicha Junta, no es facil poderse resolver por ninguno de los extremos. Decontrado no es combinable, que en los términos que V. E. quiere é indica, se pueda establecer esta Junta por estar expuesta á gravísimas consecuencias. Las Juntas supremas, establecidas en las presentes circunstancias de la Metrópoli; no están por el orden que V. E. establece esta, por que ellas mismas con su cabeza y corto número de vocales de que se componen, son las que acuerdan y mandan; y se deduce así bien claramente de la lectura de los papeles públicos que se nos han dado. Es decir, que está reunida en ellas toda la autoridad y representacion para las disposiciones que toman, que hasta el dia hemos visto por dichos papeles que no son otras que las de atender á la defensa de la patria dando orden en todo lo que conviene para el sosiego público. Y si han abrogado otras facultades, las ignoramos hasta ahora. Y aquello mismo parecia consiguiente que se ejecutase así en el estado en que se veia aquel reino, en que ocupada la corte por los enemigos y prestada á estos la obediencia, era necesario que para no perder sus legítimos derechos la casa de Borbon, hubiese fuera un cuerpo respetable capaz de dar tono á la energia, entusiasmo y fidelidad de la Nacion por su Soberano, que lloraba en cautiverio. No estamos aquí en tan tristes circunstancias por que se conserva y mantiene y mantendrá ileso en toda su integridad superior, que tiene y reasume en sí V. E. por nuestra peculiar legislacion, muy diferente, y mas extensiva en punto á estas facultades, que la de España ejerciendo todo el poder del Soberano en todo lo que aquel no puede por sí mismo; dándole las mismas leyes de Indias la norma de lo que debe hacer en casos graves consultando con los Acuerdos. Ninguno puede serlo mas que el presente, en que la multitud de vocales por circunstancias que deben evitarse podrían convenir en una cosa, que acaso no fuese acertada, y de no ejecutarse, por el ardor con que se halla sostenido podrían resultar otros males inevitables. Parece que debe huirse de este peligro, y mantenerse V. E. en todo el lleno de su autoridad y poder. Es verdad que el Acuerdo en su voto consultivo indicó á V. E. que podría llegar el caso de estas juntas, aun cuando no habia noticias de las formadas en España; pero para este caso se reservaba meditar las mejores reglas, allanando antes las materias de discusion, que debieran sujetarse á la decision. Y desde luego hubiera sido preciso, si como todos lo temiamos, hubiese dominado la Nacion Francesa, y hubiese subyugado á la nuestra, segun se receblaba, por los considerables ejércitos, que con capa y color de amistad ocupaban nuestras principales provincias, y por que sobre considerar á la Nacion desarmada y los recursos de que pudiera valerse pendientes de un suceso milagroso, como lo hemos visto, presuniamos bajo de aquellos probables datos, que podríamos hallarnos no solo sin Reyes, sino sin Nacion. En este angustiado caso como que en las Américas habia sobre su fidelidad toda la libertad necesaria para sostener y mantener en su solio á la casa de Borbon, entonces si hubiera sido conveniente un establecimiento ó Junta para los fines que propone el zelo del noble Ayuntamiento, y para otros objetos, que pudieran convenir. Mas en las actuales cir-

(1) El recibo de los eclesiásticos para no firmar la exposicion de los hechos del señor Iturrigaray, manifiesta claramente que en su juicio era reo de pena capital. No es necesario apurar mucho esta materia, para convencerse de ello á la vista de la exposicion.

El heroísmo del pueblo mexicano en aquella noche, será el asombro de las naciones modernas que mas se precian de su civilizacion y cultura; será la desesperacion del Emperador de los Franceses, si aun está en paraje de reflexion sobre la maldad atroz, pero inútil, que ha cometido, hambriento de la presa mas rica del universo: será la señal del exterminio, de la confusion y del oprobio de unos hijos desnaturalizados que meditan novedades y proyectos, que allá en su loca imaginacion debian elevarlos sobre las ruinas de la madre patria, y de sus hermanos: mas será tambien la del júbilo y de la alegria sin límites de la antigua y Nueva España, al ver desconcertadas todas las intrigas que amenazaban su existencia política y religiosa, y estrechados de un modo indisoluble los lazos que tan felizmente los une por espacio de tres siglos.

La grandeza de este célebre acontecimiento no permite al débil talento de los que suscriben, pintarlo con los coloridos de una elocuencia sublime; pero ¡que mucho cuando aun no saben hallar palabras bastantes á manifestar su reconocimiento al gran pueblo que con un solo rasgo de heroísmo ha dirimido gloriosamente la lucha obstinada y desigual que V. A. sostenia tanto tiempo contra las pretensiones de una ambicion, que afectaba ya no reconocer barrera alguna, y anunciaba una crisis terrible! Y en dónde podrán hallarlas para felicitar dignamente á V. A. por la gloria que la divina Providencia tenia reservada á su heroica lealtad, de cargar sobre sus hombros el peso del gobierno en las actuales críticas circunstancias, y de realizar las grandes esperanzas que la Nueva España debe prometerse de la sabiduria de V. A. en favor de la felicidad pública, y de los derechos sagrados de la religion y de su legítimo Soberano?

Zacatecas llena de confianza en el patriotismo de V. A. ha recordado su tranquilidad, y debiendo esperarse los mismos saludables efectos en todas las demás provincias, segun las seguras noticias anticipadas que se tenían del espíritu que las animaba, ha parecido á los que suscriben informar á V. A. de los leales sentimientos de sus compatriotas, por lo que importa al gobierno en semejantes ocasiones tener datos exactos de la opinion pública; y con igual objeto ruegan á V. A. se digne admitir los homenajes de su respeto y firme resolusion de contribuir con sus vidas, haciendas y arbitrios, á defender la causa de la religion y de la patria, en donde quiera que fuere de su superior agrado. Dios guarde la importante vida de V. A. muchos años. Zacatecas 23 de setiembre de 1808. — M. P. S. — Pedro de Celis Torices, alcalde ordinario de primer voto. — Juan Manuel de Ochoa. — Manuel de Retegui. — Angel Abella. — Vicente Castañeta. — Juan José de Leau. — José Gonzalez Henriquez. — Ventura Arteaga. — Fausto de Arce. — Marcelino de Arriarán. — Fermín Antonio de Apechechea. — Roque Ventura de Arteaga. — Juan Martin de Leticipia. — Martin de Hervie. — Juan Jacobo y Lazo. — Angel de Albiogorta. — José Maria Tejada. — Mateo Cajigas. — Juan Velz. — Gregorio Palacios. — Fernando de Arce. — Br. Pedro Ramirez. — Manuel Velz. — José Antonio Diaz de la Campa. — Martin de Echeverria. — José de Luca. — José Maria de Camargo. — Domingo de Palacio y Tario. — Nicolás de Urquiza. — José Mariano Romero. — Ignacio de Rivera. — Ignacio Milon. — Manuel Lucas Macuso. — Juan Felipe Escudero. — Miguel de Echeverria. — Lorenzo Rodriguez de Oballe. — Dr. Mariano de Iriarte. — Ignacio Rodriguez. — José Miguel Marquez. — Juan Francisco de Revilla. — Gerbasio Romero. — Joaquin Diaz de la Serna. — José Mariano Fernandez de Palos. — Agustín Vicente de Crespo. — Julian Ruiz. — Excmo. sr. virey interino y sres. del Real Acuerdo de México.

## NUM. 98.

Declaracion del secretario del vireinato D. Manuel Velazquez de Leon.

En la ciudad de México á 10 de noviembre de 1808 el sr. auditor de guerra comisionado para estas diligencias, teniendo presente á D. Manuel Velazquez de Leon secretario de cámara interino que fué de este vireinato para que declare, le recibió juramento que hizo en debida forma, bajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado, y siendolo sobre si es suya la carta reservadísima de fojas 4 de este cuaderno dirigido á esta N. C. con fecha 7 de setiembre último que se le manifestó, dijo despues de haberla reconocido que era suya. Preguntado con que motivo la escribió, y que antecedente hubo para ello, dijo: que cuando el Excmo. sr. virey D. José de Iturrigaray recibió la contestacion en que el Real Acuerdo le manifestó que podía llevar á efecto la determinacion que tenia tomada de hacer dejacion del mando, llamó al que habla para comunicárselo, y como esta fué la primera noticia que el que declara tuvo de este paso, sorprendido con ella hizo presente á S. E. las graves consecuencias que podía acarrear y ocasionar en su reputacion en el servicio del Rey, y acaso en la quietud pública un suceso que carecia de ejemplar en la N. E. Que S. E. tuvo la bondad de insinuarle que estas mismas consideraciones eran las que le movian, pues así podría conseguirse el combinarlas con su tranquilidad personal, continuamente agitada entre opiniones contrarias como las que se versaban entonces: que el que respondió le replicó reverentemente que el medio era arriesgado y muy indecoroso á S. E.: que habiendo recibido el cargo de mano del Rey N. S., solo S. M. podía admitirle la renuncia, que todo podía tranquilizarse con disolver la Junta y no tratar mas de la convo-

cacion de la general: que la dimision podria atribuirse á debilidad ó flaqueza de ánimo, ó acaso á otros principios de peor interpretacion, y finalmente que S. E. se debía menos así mismo que á las atenciones de los empleos que le estaban confiados cuando tenia notoriamente salud, fuerzas físicas y robustez para desempeñarlos. Que persuadido S. E. de estas razones dió á entender al que expone, que no hallaba arbitrio para decidirse entre ellas, y el desaire que experimentaría continuando, pues el Real Acuerdo le habia facilitado la desacion: que el que declara le contestó que no debiendo tenerse este dictamen como resolucion ó precepto, sino como mera opinion (que no debía inculcar el que responde, mucho mas ignorando los fundamentos en que se apoyaba) le parecia que se acudiría á todo con que alguno de los cuerpos ó autoridades constituidas le pidiera desistiese de su intento: que no habiendo tenido S. E. por decoroso que con su ausencia se hiciese gestion alguna, se cortó en este estado la platica, y el que expone bajo con la confusion que era consiguiente á poner de movimiento propio la carta de que se trata, como lo ejecutó atropelladamente, y aun sin dejar ó hacer borrador, insiado de su caracter de paz y armonia y temeroso de que se ocasionasen turbulencias peligrosas, como era de recelar en las circunstancias de proclamar y auanzarse en multitud de anonimos y pasquines la division y los partidos, bien persuadido de que cortando el expediente de la renuncia, S. E. adoptaria (como habia dicho) el medio de llevar personalmente todos los asuntos de gravedad al Real Acuerdo para que allí se resolviesen, como lo ejecutó cuando se recibieron las gacetas de las abdicaciones. Que en esta confianza se determinó el que contesta á escribir la carta, pues en otro concepto de ninguna manera lo hubiera hecho; pero viendo que en la sesion del día 9 de setiembre quedó todavía formada la Junta y atribuyendolo á posteriores sugerencias de alguna ó de algunas personas de diverso dictamen, que trastornaron mas de una vez lo que el que declara habia logrado persuadir en oposicion á las solicitudes de la Nobilísima Ciudad, como es bien constante al sr. oidor decaño D. Ciriaco Gonzalez Carvajal, y á los sres. fiscales de Real Hacienda y de lo criminal, D. Francisco Xavier Borboa, y D. Francisco Robledo, formó el ánimo de manifestarlo á S. E. en primera coyuntura oportuna, como en efecto lo verificó la mañana del 15 del propio mes, haciendo presente á S. E. que no debía diferir un momento la disolucion de la Junta, pues solo con eso se conseguiría la tranquilidad de todo. Que esforzando este medio con las razones que ocurrieron al que expone, y apoyadas con las que añadió el Lic. D. José Antonio del Cristo (á quien se llamó para consultarle el caso) mandó S. E. al que habla que convocase la Junta para la mañana siguiente con el fin de disolverla, manifestando que estaba convencido de los fundamentos expuestos por el Real Acuerdo, sin tratar de ninguna manera de la convocacion de las demas municipalidades y concluyendo el acto con la apertura de la suscripcion del donativo en que quería S. E. contribuir por entonces con la cantidad de 30.000. pesos y finalmente que recibida esta orden por el que responde, quedó sin efecto por el suceso acaecido en la noche del citado día. = Preguntado quien escribió los dos párrafos del documento corriente á fojas 106 del cuaderno de Juntas que al efecto se le manifestó expresando todas las circunstancias que en esto intervinieron. Dijo: que habiendo extendido un oficio para la Real Audiencia segun le mandó el sr. Iturrigaray en que manifestaba á aquel tribunal los objetos de la Junta general que tenia determinado convocar, le hizo presente el que responde que vendria lo consultase S. E. con personas de su confianza: que llamados de su orden con este fin el sr. D. Manuel del Castillo Negrete, y el Lic. D. Antonio Torres Torija, estuvieron con S. E. mucho espacio de tiempo, y que el día siguiente se lo volvió S. E. con dicho borrador ó documento, para que se pusiera en limpio como se hizo, que despues supo por el referido Lic., de cuyo puño está escrito, que lo dictó el mencionado sr. ministro: sobre lo cual debe manifestar el que contesta en obsequio de la justicia que en una tira de papel que falta al citado borrador y que rompió S. E., habia otro párrafo en que el mismo sr. Castillo expuso que lo mejor de todo sería que S. E. se conformase con lo que le habia consultado el Real Acuerdo. = Preguntado quien extendió la minuta del decreto de 7 de agosto último corriente á fojas 107 del citado cuaderno, y quien puso las enmendaduras á cuyo efecto se le manifestó. Dijo: que no conoce la letra de la minuta aunque le parece que se semeja en algo á la del Lic. Verdad: que las enmendaduras son de letra del que responde, y dictadas por el Lic. Torres Torija, á quien mandó llamar S. E. para manifestarle dicha minuta, y no habiéndole parecido bien le dijo que la enmendase como lo verificó, notando Torres Torija, y escribiendo el que responde. = Preguntado en que consiste el original de este decreto no esté conforme en todo con la minuta, á cuyo efecto se le manifestó uno y otro. Dijo: que no sabe á que podrá atribuir el que difiera en algunas palabras. = Preguntado quien puso las añadiduras que se advierten en el borrador de la acta de la Junta de 9 de agosto último, corriente á fojas 102 del mismo cuaderno y con que motivo. Dijo: despues de haberlo reconocido que las puso el declarante segun se las fué dictando el mismo sr. Iturrigaray, cuando el Lic. D. Felix Sandoval le llevó el borrador. = Preguntado quien extendió el papel de fojas 110 del citado cuaderno. Dijo: que es de letra suya, y que se lo mandó extender S. E. cuando la N. C. hizo la segunda representacion, y aunque no sabe de positivo quien le suplió los puntos, se persuade

que fuesen las mismas personas que le aconsejaban, y quienes desde luego le darian varios apuntes sueltos de letra no conocida de que sacó, ó por mejor decir, copio los articulos de que consta: que el fin con que se extendió era consultarlo con algunos sujetos de provida, y que ignora si se verificó ó no; pues lo que únicamente le consta es que se volvere á hablar de el se le mandó poner el correspondiente oficio para que pasase el expediente á voto consultivo del Real Acuerdo, como se efectuó. = Preguntado de quien son las enmendaduras y correcciones que se advierten en el borrador de la proclama de fojas 98 del citado cuaderno. Dijo: que todo lo que hay tachado y enmendado es de mano de S. E. que lo verificó por sí mismo; y el que expone extendió de orden de su superioridad la minuta que exhibe; y que corregida y aprobada por S. E. y al tiempo de darse á la imprenta le ocurrió el recelo de la censura y critica de los liceratos, y determinó encargarla á los sres. fiscales: que recibió dicho borrador lo conservó en su poder S. E. dos ó tres dias, al cabo de los cuales lo entregó al que responde segun se halla: que habiendolo expuesto que podrían sentirse los autores de que se les enmendase, le contestó que así quedaba bueno por que á los enemigos no se les habia de insultar de palabra sino dardes cuchilladas como lo habia hecho en la campaña del Rosellón, y lo ejecutaría si se atrevian á venir aqui. = Preguntado de quien es la letra del decreto de 8 de julio último corriente á fojas 72 del mismo cuaderno. Dijo: que del hijo mayor de S. E. D. José de Iturrigaray, y la certificación que está á su pie, del que responde y del Lic. D. Felix Sandoval. Y que lo dicho es la verdad por su juramento en que se ratificó, siendole leida esta su declaracion: y añade que lo que ha manifestado acerca de la convocacion de las Juntas generales no debe entenderse por que creyera que se llevaba algun fin deprabado, sino por que no las conceptuaba convenientes, mayormente cuando habia ya en su contra la oposicion de Real Acuerdo: y lo firmó con el sr. auditor de que doy fe. = Bataller. = Manuel Velazquez de Leon. = Manuel Martinez del Campo.

## NUM. 99.

Documentos y advertencias relativas á la causa seguida al sr. Iturrigaray en España, copiadas del 2.º cuaderno de Cancelada, desde la pag. 101 á la 115.

Consulta del Consejo á la Regencia nombrada por la Junta Central, sobre la causa del Excmo. sr. Iturrigaray.

Señor: V. M. se ha servido comunicar al Consejo con fechas 8, 10 y 12 del corriente las Reales órdenes siguientes.

Ilustrísimo señor: Remito á V. S. I. la adjunta copia, rubricada de mi mano, de la representacion del teniente general D. José de Iturrigaray, virrey que fué de Nueva España, en que solicita permiso para pasar con su familia á la Habana (1) á promover desde allí sus representaciones sobre la causa que se le ha formado, si no es conveniente dar un corte en ella como lo tiene solicitado, y que se le mande abonar el sueldo, que dice estar embargado, ó que se le entregue el rédito del sueldo que tiene impuesto en el tribunal de minería de México, para poder subsistir con su familia; á fin de que uniendo esta representacion á los antecedentes que existen en el Consejo, informe en su razon lo que se le ofrezca y parezca. = Dios guarde á V. S. I. muchos años. Real Isla de Leon 8 de febrero de 1810. = El marqués de las Hormazas.

Con esta fecha comunico al señor secretario de Estado y del despacho de Guerra lo siguiente. = Habiendo resuelto el Rey Nuestro Señor Don Fernando VII, y en su Real nombre el Consejo de Regencia de los reinos de España é Indias, que se asista al teniente general de los Reales ejercitos Don José Iturrigaray con el sueldo de cuartel que le corresponde por su grado; lo comunico á V. E. de Real orden, á fin de que por el ministerio de Guerra de su cargo se disponga lo conveniente al cumplimiento de esta soberana resolucion: en el concepto de que S. M. deja á la eleccion del expresado general, segun se lo

(1) Esta pretension de pasar á la Habana en el tiempo mismo que los rebeldes de Nueva España hacian sus combinaciones para dar el golpe de la independencia, causó en aquel continente mucha sensacion en los buenos. Crecia al ver que los del complot se manifestaban cada dia mas orgullosos con esta noticia. Ello es, que aunque el señor Iturrigaray procediese de buena fe en su solicitud, como ni las circunstancias ni su opinion le favorecian, siempre pasará por demasiado sospechosa. = Pero, debió añadir Cancelada, ¿qué cosa mas degradante y asombrosa que solicitar un teniente general y un virrey, un corte en la causa de influencia que se le habia formado; huir de su prosecucion y de la sentencia que debia reparar su opinion perdida; si se habia inocente; y salvarse al fin impiorando y obteniendo de las Cortes generales y extraordinarias ser comprendido en el indulto concedido á los rebeldes de este reino!!!!!! tal es el inocente y benemerito Iturrigaray!

aviso con esta fecha, el que pueda trasladarse á alguna de las provincias del reino ó de las islas Baleares. Lo que traslado á V. S. I. de Real orden para inteligencia del Consejo. — Dios guarde á V. S. I. muchos años. — Real isla de Leon 10 de febrero de 1810. — *El marqués de las Hormazas.*

### Orden para alzar el secuestro.

Ilustrísimo señor: el consejo de Regencia de los reinos de España é Indias, en nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII, ha venido en acceder á la solicitud que le ha hecho en memorial de fecha de ayer el virey que fué de México Don José Iturrigaray, relativa á que se le alce el secuestro de todos sus bienes, exceptuando los cuarenta mil pesos fuertes con que tiene afianzado para las resultas del juicio de residencia en que está entendiendo ese supremo tribunal. Lo que de Real orden comunico á V. S. I., para que haciéndolo presente en él, disponga lo correspondiente á su cumplimiento. — Dios guarde á V. S. I. muchos años. Real Isla de Leon, febrero 12 de 1810. — *El marqués de las Hormazas* (1).

Pasadas con los antecedentes al fiscal de V. M., dijo en 16 lo siguiente:

El fiscal ha reconocido la Real orden de 3 de este mes, dirigida al Consejo para que informe sobre la solicitud del teniente general Don José Iturrigaray, cuya copia le acompaña, reducida á que se le conceda licencia para pasar á la Habana con su familia, á fin de proponer sus solicitudes ante el juez que se designe, ó juzgado que haya de entender en la causa que se le ha formado; á menos que se juzgue conveniente dar un corte, como lo ha pretendido anteriormente; y á que se le desembarque su caudal, ó entreguen los réditos del que tiene impuesto en el Real tribunal de minería de México.

También se ha enterado de otra soberana resolución de fecha 10, por la que se ha servido S. M. mandar que al mismo teniente general se le asista con el culto de cuartel que le corresponde por su grado, y que se comunique al Consejo para su inteligencia. Finalmente, se ha hecho cargo de otra tercera Real orden, expedida en 12, en la que se refiere que S. M. ha venido en acceder á la solicitud, que en el día anterior le hizo Iturrigaray, de que se le alce el secuestro de todos sus bienes, exceptuando los cuarenta mil pesos fuertes con que tiene afianzado para las resultas del juicio de residencia, en que está entendiendo el Consejo; y con presencia de los antecedentes del asunto, que S. M. ha mandado también se tengan presentes para el informe, dice:

Que entre estas Reales determinaciones se nota cierta contradicción, de la que resultará que, cumplidas las dos últimas, quedará sin efecto la primera, en la que se explica las rectas intenciones que animan á S. M., cuando quiere oír el dictámen de su Consejo; y este supremo tribunal, sin desempeñar la confianza que se hace de sus luces, consentirá que un ministro público, sujeto á la ley por la expresa voluntad del Soberano, se sustraiga de ella por un simple recurso, resultado despues de haber mandado el Consejo de Regencia que V. M. le manifieste su juicio acerca de otro que contenía la misma pretension? Don José Iturrigaray está procesado y obligado á responder de su conducta á la nación en puntos de la mayor trascendencia. Por esta causa se le han embargado sus bienes; y, conculcido á España en partida de registro, se le puso en el castillo de Santa Catalina. Recibida su declaración y confesion, formaron parte de las preguntas y cargos muchos hechos que deberían ser objeto del juicio de residencia; y deseoso el Consejo de dar orden á este asunto, y lo mismo al principal consultó á S. M., á instancia fiscal, lo que creyó conducente para la mas breve sustanciacion de uno y otro; y solo falta que se lleve á efecto lo determinado en vista de la consulta citada, y de otra que se hizo consiguientemente á esta.

En este intermedio, y habiendo decaído su salud, solicitó de S. M. alivios para repararla; y á consulta del Consejo se le concedieron todos los compatibles con la seguridad de su persona, reclamada siempre por la ley de todo hombre procesado, mientras sus defensas no le presentaban sin aquel aspecto de criminalidad que obligan á que estén á disposicion de los tribunales para que sus sentencias no queden ilusorias.

Supuestos estos hechos, y los principios que de ellos se deducen, en los cuales se apoyan el orden legal, el respeto á la soberanía, y los derechos de los vasallos, no hay arbitrio para consentir el cumplimiento de las dos primeras órdenes; pues de su ejecucion retularia el trastorno de los principios elementales de la legislacion, y el descrédito de la autoridad establecida para sostenerlos.

Ahora mas que nunca corresponde que el ministerio fiscal recuerde y pida la observancia de la ley que manda al Consejo del Rey le represente una, dos y tres veces, los males que se siguen de cumplir una orden obtenida ó por clamores de los interesados, ó

(1) ¿Qué escándalo causó esta orden en México!

por otro de los motivos de que sabiamente se hace cargo aquella. La conservacion de la dignidad Real en todo su esplendor, es lo que tuvieron presente los sabios de España para proponerla, y los soberanos para sancionarla; y á vista de esto, ¿qué dirá la nacion si viese que á un gran personage, sujeto al juicio del primer tribunal de ella, en puntos relativos al sueldo de su empleo, sin esperar el dictámen de los que entienden en su causa, habiéndolo exigido dos dias antes por una Real orden, expedida á virtud de recurso del interesado, en que no pedía tanto como se le ha concedido? ¿Y la América septentrional, qué juicio formaría de esta benignidad, usada con el primer magistrado y jefe militar que la ha mandado, y que, en concepto de muchos, ha prostituido su alta dignidad con excesos de que hace mérito el fiscal, por que el mismo les ha confesado? Es verdad que queda sujeto á ellos en el juicio de residencia, del que no le liberta S. M.; pero el desembargo de bienes, la libertad de su persona, y la asignacion del sueldo le suponen indirectamente libre del de infidencia; y para el pueblo de México, que fué el que se adelantó á arrestarle, sería muy doloroso el que por una declaracion anticipada se le representase libre de las sospechas que llegaron á formar en aquella capital de la Nueva España, la opinion pública de que sus sentimientos no eran patrióticos, decidiéndose en virtud de ellas sus moradores á separarle del mando, y arrestarle como á toda su familia y confidentes.

El fiscal no apcia á la opinion pública como fundamento principal para que no se cumplan las Reales órdenes: sabe muy bien que aquella suele formarse por intrigas y partidos, y no le ha ocurrido siquiera el pensar que Don José Iturrigaray no pueda en sus defensas acreditar su fidelidad de amor á la patria. Unicamente hace mérito del juicio público para indicar que el sacrificio que hacen los hombres en consentir que á los que reputan por delinquentes les castiguen los tribunales, y no aquellos á quienes han agraviado con sus excesos, sirve de fundamento para preparar las desgracias que acaban con los reinos, cuando ven que gubernativamente y sin preceder el cumplimiento de las leyes, que señalan el modo de decidir de la suerte de aquellos, se les da por libres y quitos de cualquier acusacion ó procedimiento de oficio.

No se hace así en dichas Reales órdenes; pero valiera mas que claramente se mandase sobreseer en la causa, siempre que el gobierno pudiese presentar al publico unos motivos tales de utilidad que obligasen á dejar de observar las formulas forenses.

La eleccion que se deja á Don José Iturrigaray para que pueda marcharse á las islas Baleares, ó á cualquiera otra provincia del reino, puede producir consecuencias muy funestas, aun al mismo interesado, si escoge vivir en alguna de estas; y absteniéndose el fiscal de insinuarlas, por creerlas demasiado notorias.

Finalmente, conoce de buena fe que por lo manifestado en sus anteriores respuestas se dilatará la sustanciacion de esta causa, y se recrecerán á Don José Iturrigaray los perjuicios que está sufriendo en su opinion é intereses; pero este no es motivo bastante para que la ley deje de observarse; y mas cuando esta en la determinacion final de la causa, y durante su curso ofrece medios á aquel de pedir la indemnizacion de dichos perjuicios, é impone á los jueces la obligacion de declararla, si hallan méritos para ello.

El fiscal en consecuencia de todo, es de sentir que se represente á S. M. los justos motivos que hay para suspender el cumplimiento de las Reales resoluciones de diez y doce de este mes, por cuyo medio se verifica el de la 8 del mismo: que la solicitud de pasar Iturrigaray á la Habana, atendible en otras circunstancias con la misma calidad de arresto, no es admisible en las presentes. Que tampoco debe haber lugar á la entrega de los réditos del capital impuesto en el tribunal de minería de México, y que presentando cuenta de la inversion de los cincuenta mil duros que se le dieron en aquella ciudad, se le asignará la cuota correspondiente para que se mantenga con decoro, y lo mismo su familia. V. M. lo consultará así, ó como le parezca mas justo.

Es sumamente sensible al Consejo el deber de tener que representar á V. M. sobre los asuntos en que haya ya manifestado su soberana voluntad; pero no duda de su bien notoria justificacion, y desce del acierto que recibirá con su acostumbrada benignidad el cumplimiento de este deber santo á que le obligan todas sus obligaciones, cuando cree depende de este paso el bien del Estado, y de la Real autoridad de V. M.: de esta clase es, Señor, el presente en que se trata de la causa mas ruidosa de cuantas se han formado en el tiempo de nuestra gloriosa revolucion, causa radicada ya en el Consejo, que es por lo mismo el tribunal donde el reo debía hacer sus solicitudes, y en el que por esta misma razon las ha hecho, y aun conseguido toda la gracia posible de su equidad: causa de cuya decision está pendiente la Nueva España: de la que depende tambien el honor de un reo tan respetable, y cuyos extremos no podrán verificarse como corresponde al decoro de este, ni á la expectation y consideraciones que aquella se merece, sino se sigue y termina con arreglo á derecho: causa, en suma, en que se trata verdadera ó falsamente de infidente en el primer grado de traicion, cual es el de atentar á la soberanía de un virey; y en la que se vive, con admiracion, que el pueblo, bajo de este titulo y por una marcada desconfianza de su conducta, no solo le quita el mando, se apodera y prende su persona, y

embarga sus bienes, sino que lo conduce preso con otros varios reos á la Península, cuyo gobierno comete al Consejo su conocimiento; y habiéndolo tomado este tribunal con la más detenida circunspección, ha manifestado á V. M. en varias consultas, previos dictámenes fiscales, la gravedad de ella, y la necesidad de continuarla y determinarla por los trámites legales, á que se ha servido V. M. acceder.

En esta causa se dignó V. M. pedirle informe en 8 de este mes sobre la solicitud hecha por el virey; sin evacuarse, y por otra Real orden del 10 V. M. la determina, y por otra del 12 amplía sus gracias á este reo tan grave, terminando de este modo en lo principal en cuanto al virey esta causa, que es sin duda la expectación del público en ambos mundos por todas sus circunstancias, y particularmente porque su conducta, aun fuera de lo principal, es de la peor opinión por voz general. El Consejo se persuade que á V. M. se le habrá dado á entender de que no se trataba en ella sino de defectos ó excesos sujetos á residencia; y por lo mismo ha mandado que del sequestro y embargo de sus bienes se reserven cuarenta mil pesos con que responder á lo que resulte en este juicio; pero no es así, Señor: se mezclaban en los papeles que vinieron de México con confusión los puntos correspondientes á lo principal sobre infidencia con otros de estafas y baraterías, propios del juicio de residencia: y por quitarla, mandó el Consejo que se formaran ramos separados; pero aunque estos se presentaban en un punto de vista de mucha gravedad, lo que principalmente ha llamado y debe llamar la atención es el otro, así por su importancia, como por evitar el escándalo grande y las gravísimas resultas que seguramente deben esperarse con la noticia que llegue á México de haberse desatendido en un todo su conducta sin haberse legalmente calificado de injusta, y de haberse atendido tan distinguidamente á un virey, que se adquirió por su conducta la execración pública en los términos que constan del proceso. Cuales puedan ser las resultas, precisamente en el tiempo mismo en que va á llegar allá la inauguración del nuevo gobierno, no se atreve á presagiarlas el Consejo, aunque las teme sobremanera; y se contentará con hacer presente á V. M. que nunca podrían dejar de ser muy malas, y que hoy pueden ser las más funestas.

Vuestro fiscal en su respuesta, que apoya enteramente el Consejo, dice cuanto se halla de repugnante en derecho y política á que se lleve á efecto lo mandado en las Reales órdenes de diez y doce del corriente; por lo que cree enteramente el Consejo superfluo ocupar por mas tiempo la atención de V. M. que siendo servido podrá mandar que el virey Don José Iturrigaray acuda al Consejo sobre cualquiera solicitud que entienda conveniente, sobre embargos de bienes, alimentos, ampliación de cárcelera, ú otra semejante, quien le administrará justicia como corresponde, y habida razon á los méritos de la causa, y circunstancias de su persona; ó sobre todo V. M. resolverá, como siempre lo mas justo que fuere de su soberano agrado. Cadiz 22 de febrero de 1810. Hay diez rubricas de los señores Don José Colón. — Don Manuel de Lardizabal. — Don Francisco Requena. — Don Sebastian de Torres. — Don Ignacio Martínez Villela. — Don Miguel Alfonso Villagomez. — Don Tomás Moyano. — Don Pascual Quiroz Talon. — Don Luis Melendez Bruna. — Don José Salgado.

Si la primera Regencia hubiese obrado en justicia, habría revocado sus decretos á la vista de esta consulta; pero tan distante estuvo de esto que la sofocó desde el 22 de febrero hasta 28 de octubre, que se nombra la interina por las Cortes; y esta, á la vista de lo expuesto por el Consejo, dió el decreto siguiente:

#### LA REGENCIA DE ESPAÑA É INDIAS.

«Como parece al Consejo: restituyase á Don José Iturrigaray al arresto; embarguensele sus bienes que le pertenecian en cualesquiera dominios de S. M. Cese por ahora el sueldo que se le paga, y el Consejo de Indias proceda en la causa pendiente contra aquel con la mas nuda eficacia. Pasee el correspondiente oficio á la sala de Justicia. — Pedro Aguirre presidente.» (1).

Publicada esta orden en el Consejo el 15 de noviembre de 1810, llegó á noticia del señor Iturrigaray, y consultando con aquel adagio de *vale más salir de mala...* no se contempló seguro en Algeciras, y se pasó á los moros. Su muger, de acuerdo con otros amigos, discurrió sobre los medios seguros de evitar al delincuente el castigo á resultas de la sentencia que se preparaba. Dijese entonces que pretendió jugar con las onzas como lo había hecho hasta aquella fecha, y aun se añadió que se contaron hasta setecientas.... Al fin, formaron el proyecto de sorprender al soberano Congreso, y encomendados algunos para ello lo hicieron con tal arte que salieron con la empresa. Puntaron grandes desavenencias en la Nueva España si se llevaba adelante esta causa, les favorecieron las circunstancias; siendo la principal no hallarse persona instruida de los sucesos dentro del Congreso y que fuese europea. Despues

(1) Aquí tenéis la declaración de su inocencia que tantas veces repite en su vindicación.

de muchos debates en sesiones reservadas, vino á convenirse en que gozase el señor Iturrigaray del indulto concedido á los disidentes de América, cuya soberana resolución fue la siguiente:

#### REAL ISLA DE LEON, NOVIEMBRE 29 DE 1810.

«Las Cortes generales y extraordinarias han visto el papel que el Consejo de Regencia dirigió en 16 del corriente mes manifestando la resolución que habia tomado, á consulta del Consejo reunido de España é Indias, contra el virey que fue de México Don José Iturrigaray; y teniendo en consideración las particulares circunstancias de este negocio, y deseando las Cortes combinar la justicia con los mayores intereses del Estado y la perfecta tranquilidad en los dominios ultramarinos, han resuelto: que sin perjuicio de la residencia que está mandada al virey de México, Don José Iturrigaray, y debe seguirse con la mas exacta escrupulosidad segun las leyes de Indias, se sobresea en la causa formada con motivo de la infidencia que se le atribuye; poniendo en general olvido todo lo ocurrido en aquel reino sobre este particular, para conformarse y que tenga efecto el decreto de 15 de octubre próximo pasado.» (1)

Logrado este decreto fraguó su vindicación contestando á mi cuaderno primero *La verdad sabida y buena fe guardada*. Dió principio procurando desacreditarme con las negras manchas de falsario, doloso, embustero, adulator, &c. &c.; y entrando en materia con todos los pasajes que yo refiero: válese de la calumnia para huir del convencimiento; y atropellando con la verdad niega expresamente que debe al soberano Congreso su libertad. Supone que si tal hubiera hecho, seria demasiado criminal, reprehensible y escandaloso, explicándose de este modo, pagina 81 párrafo 126: *En las actuales circunstancias seria falta muy grave de integridad en los tribunales supremos del Congreso ó Regencia indultar á un general y virey convencido de infidencia; pues su castigo nunca era mas preciso que cuando la fidelidad de todos, en particular de los generales y gobernadores de las provincias es tan necesaria para la libertad de la patria.*

Padres de ella: ahí tenéis las resultas de vuestra condescendencia y procedimientos el mismo delincuente os acusa con las razones mas poderosas que os debieron retraer de indultarle. No se contenta con injuriar á los honrados habitantes de la Nueva España, que impidieron la consumación de sus criminales pasos; sino que se mofa de vosotros. Acostumbrado á burlarse de los magistrados de México, le faltaba solo poder hacerlo de los primeros representantes de la Nación. Pocos hombres podrán contar su dicha á la vista de su conducta. Desde el descubrimiento de la América no se halla igual en ningún virey, ni resultas mas felices que las que cuenta este, respecto de sus crímenes. El ha conseguido lo que no se podía imaginar de la primera Regencia. Se evadió de la segunda y del Consejo; recogió lo que se le habia embargado en México; y al fin, riéndose de todos, trata de insultarlos á su salvo y de mil maneras. La historia no cuenta suerte mas feliz de ningún delincuente. Por el menor delito de este han sufrido otros un suplicio; pero cuando puros flautas, cuando flautas puros.

¿Y no hallarémos medios los ofendidos para la satisfacción de tamañas calumnias y agravios? ¿Será posible que por contemplar á un individuo quede manchada la reputación de centenares de personas? Además: ¿hay en los jueces facultad para sofocar ó despreciar los derechos del ciudadano ofendido? No: luego debe sufrir el señor Iturrigaray una sentencia conforme á las leyes, que califique si fue acusado justa ó injustamente: si hubo ó no motivos poderosos para deponerlo del mando. Esto es lo que desde el principio solicité el señor Yermo, y á lo que debe empeñarlo ahora mucho mas ese tejido de calumnias con que le provoca en su vindicación el señor Iturrigaray. El dice que está inocente: tanto mejor: nada tiene que temer á una sentencia si se cuenta seguro de sus resultas.

No hay que detenerse tampoco en los males que aparentaron al soberano Congreso, sus amigos si se movía esta causa. Ni ahora ni nunca se verá otro resultado que aquel que siempre se experimenta del procedimiento en justicia; de no hacerlo así ¿qué dirá la posteridad al ver que se permite dejar vacilante al historiador sobre un hecho que jamas se ha visto desde la conquista de nuestras Américas?

Por el ha merecido Yermo el nombre de héroe: por el tenemos América septentrional.... Así lo calificaron todos los que conocian la próxima separación, y la dificultad de la empresa de quitar al que la pretendía: el aventuró no solo su persona, sino la de sus nueve hijos y sus riquezas en aquel momento.... Se preguntaba por los indiferentes: ¿cuál ha sido el objeto de este rasgo tan grande de patriotismo? ¿Ha pedido á España algun pre-

(1) Al abrigo de este indulto ha jugado á su salvo con las órdenes, que son expuestas, de la primera Regencia.